

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00574-00

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado Edilson Méndez Bedoya poder para actuar en representación de la demandante (art. 74 CGP).

Aporte los registros civiles de nacimiento de los menores Kevin Santiago y Angélica Nathaly Aragón Uyan, a fin de acreditar parentesco con el causante y la calidad en la que comparecerán al proceso. (art. 82 y 85 del CGP).

Informe cuál es la ciudad del domicilio de los demandados (art. 82 CGP).

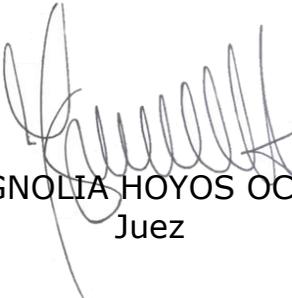
Indique cuál es el factor para establecer la competencia si el domicilio de los demandados o el último marital, de ser éste indique si la demandante lo conserva (art. 28 y 82 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante ALFREDO ARAGÓN RODRÍGUEZ, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quienes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

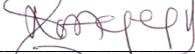
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0138 FECHA 13/AGOSTO/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

LF